

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-000099

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.*

*“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

*“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.*

**Que**, mediante Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la misma que señala:

*“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”**

(...)

*“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes,*

mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

#### **“DISPOSICIONES FINALES”**

**“Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

**Que,** con Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.

**“Artículo 1.-** Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

*Para el caso de personas jurídicas:*

*Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*

*Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*

*Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*

*Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*

*Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*

*Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*

*Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*

*Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*

*Registro único de contribuyentes RUC.*

*Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.*

*(...)*

*Para reubicación del transmisor y/o el cambio de trayecto de enlaces, fuera de la zona autorizada, una vez que se cuente con los informes favorables el concesionario debe presentar:*

*Contrato de arrendamiento, título de propiedad o autorización del propietario del terreno donde instalará el transmisor y frecuencias de enlaces.”.*

**Que,** con escritura pública ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, suscribió el 13 de abril del 2007, entre el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL y el señor Antonio Feraud Manssur en calidad de Procurador de los herederos del señor Francisco Feraud Aroca, el contrato de concesión de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "HUANCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, con una vigencia de diez años es decir hasta el 13 de abril de 2017.

**Que,** mediante comunicación del 04 de septiembre de 2013, ingresando con trámite No. SENATEL-2013-111128, de 05 de septiembre de 2013, el señor Antonio Feraud Manssur, solicita la autorización para la instalación de un relevador para el enlace estudio – transmisor y la concesión de una frecuencia auxiliar de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HUANCAVILCA", frecuencia 830 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.

**Que,** con oficio No. DGGER-2013-2165-OF, de 30 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, solicitó al representante legal de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HUANCAVILCA", frecuencia 830 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, remita un alcance al estudio de ingeniería, a fin de continuar con el trámite de modificaciones de características técnicas.

**Que,** mediante comunicación de fecha 26 de diciembre de 2013, ingresando con trámite No. SENATEL-2013-116422, el 26 de diciembre de 2013, el señor Antonio Feraud Manssur remite, la documentación solicitada mediante oficio DGGER-2013-2165-OF para continuar con el trámite respectivo.

**Que,** con memorando No. DGGER-2014-1356-M, de 10 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remitió a esta Dirección el informe técnico correspondiente al cambio de trayecto del enlace Estudio – transmisor, instalación y operación de un relevador en el Cerro Azul para el citado enlace y concesión de una frecuencia auxiliar radiodifusión sonora para trayecto Estudio Guayaquil - Cerro Azul Relevador de la estación de radiodifusión sonora AM " HUANCAVILVA", frecuencia 830 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil

**Que,** mediante comunicación de 23 de septiembre de 2014, ingresando con trámite SENATEL-2014-010009, el 25 de septiembre el señor Kleber Chica Zambrano representante Legal de la Compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada " HUANCAVILCA" matriz de la ciudad de Guayaquil, solicitando se deje sin efecto el estudio de ingeniería presentado en trámite SENATEL -2013-116422 de 26 de diciembre de 2013, y considere un nuevo estudio de ingeniería adjuntando la citada documentación.

**Que,** la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-2079-M de 01 de octubre de 2014, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

*"1.- Este informe es técnicamente es factible ya que a la fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencia requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.”.*

**Que**, mediante comunicaciones s/n ingresadas con trámite SENATEL- 2015-001577 y SENATEL 2015-001603 de 05 y 06 de febrero de 2015 respectivamente, el señor Kleber Chica Zambrano, representante Legal de la Compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HUANCAVILCA" matriz de la ciudad de Guayaquil, adjuntó el alcance al trámite SENATEL-2014-010009 a fin de continuar con la solicitud de cambio de características técnicas fuera del área de cobertura de la mencionada estación.

**Que**, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero, el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

**Que**, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

**Que**, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "*ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.*", mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el que consta el nombre completo del señor Kleber Chica Zambrano Representante Legal de la Compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM de nominada "HUNCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, solicitando se deje sin efecto el estudio de ingeniería presentado en trámite SENATEL-2013-116422 de 26 de diciembre de 2013, y considere un nuevo estudio de ingeniería adjuntando la citada documentación.

2. Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero en Telecomunicaciones Jaime Terán Cadena, con el fin de justificar la autorización de operación de enlaces de radio, para lo cual es necesario entrelazarlos trasmisores de la emisora "RADIO HUANCAVILCA", que opera en la ciudad de Guayaquil.

3. Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados de la Compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HUANCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil.
4. Nombramiento del representante legal de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM de nominada " HUNCAVILCA" , matriz de la ciudad de Guayaquil, señor Kleber José Chica Zambrano.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Kleber José Chica Zambrano, representante legal de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM de nominada "HUNCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, y certificado de votación notariado.
6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A.
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A.
8. Ultimo comprobante de pago de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A.
9. El RUC de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM de nominada "HUNCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
10. Contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada

**Que,** de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HUANCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.

**Que,** en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

**Que,** la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DJR-2015-0448-M de 26 de mayo de 2015, en el que concluyó:

*"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería proceder a autorizar la modificación técnica, en base al informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, constante en el memorando DGGER-2014-2079-M de 01 de octubre de 2014, a favor de la Compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HUANCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.*

00099

*Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las modificaciones técnicas que no afecten la esencia del contrato no generan la suscripción de un nuevo contrato modificatorio”.*

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-2079-M; DRJ-2015-0448-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “HUANCAVILCA” 830 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, las siguientes modificaciones de características técnicas:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	K&CH SONOPRODUCCIONES S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	HUANCAVILCA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA DE ONDA MEDIA

**DATOS TÉCNICOS:**

**i. CAMBIO DEL TRAYECTO DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ENLACE	TRAYECTO ACTUAL	NUEVO TRAYECTO
1	232.9	Estudio - Tx	Estudio Guayaquil - Km 19.5 Vía a la Costa	Estudio Guayaquil - Cerro Azul (Relevador) Cerro Azul (Relevador) - Km 19.5 Vía a la Costa

**ii. INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELEVADOR PARA EL ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR Y CONCESIÓN DE UNA FRECUENCIA AUXILIAR DE RADIODIFUSIÓN SONORA**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	232.9	Estudio Guayaquil - Cerro Azul	Estudio - Relevador de Enlace

2	239.98	Cerro Azul - Km 19.5 Vía a la Costa	Relevador de Enlace - Tx
---	--------	-------------------------------------	--------------------------

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a calcular y recaudar los valores correspondientes a los derechos de concesión, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

#### FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	SERVICIO	FRECUENCIA [GHz]	(Bw) ANCHO DE BANDA [MHZ]	PER [dBW]	(Na) NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	(Nd) NÚMERO DE CANALES DIGITALES	TRAYECTO
1	Frecuencias de enlace punto-punto de Radiodifusión Sonora	0.23998	0.065	66.07	1	0	Cerro Azul - Km 19.5 Vía a la Costa

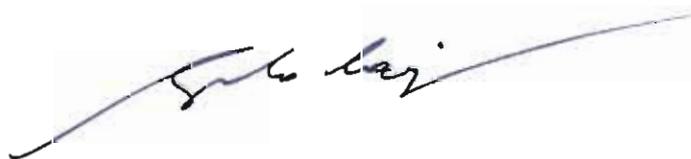
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la presente Resolución se adjunte en la inscripción del Título Habilitante, celebrado el 13 de abril de 2007 entre el ex CONARTEL y los Herederos de Francisco Feraud Aroca; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CINCO.-** En el plazo de hasta 60 días contados a partir de la notificación de la Resolución, el concesionario deberá implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Kleber Chica Zambrano representante legal de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Dirección Jurídica para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **28 MAYO 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR	APROBADO POR:
Ab Andrea Rosero Servidor Público 3	Dr Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación